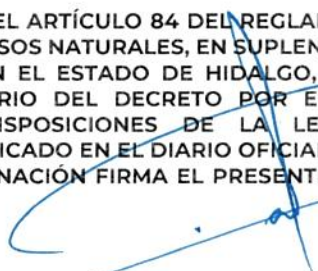


- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión pública de la Autorización de Licencia Ambiental Única con número de **Bitácora: 13/LU-0043/05/19.**
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a Nombre, Domicilio Particular, Teléfono, Correo Electrónico, Firmas de Terceros y **páginas que la conforman:** Página 1 – 10.
- IV. **Fundamento Legal:** la clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del Responsable:** Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.



- VI. **Fecha:** Versión publica aprobada en la sesión celebrada el 04 de octubre de 2019; **Numero del acta de sesión de comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta **134/2019/SIPOT.**



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0191.2019

Bitácora: 13/LU-0043/05/19

Pachuca de Soto, Hgo. 23 de septiembre de 2019

C. LICEO ROSSELL LATORRE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SINTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA S.A DE C.V.
CALLE 4 ORIENTE, LOTES 4 Y 5 MANZANA I
PARQUE INDUSTRIAL DE TULA, ATITALAQUIA, HIDALGO,
C.P. 42970, TELÉFONO: [REDACTED]
Correos: [REDACTED]

191973

NRA: SFA1301000026

Me refiero a la solicitud de Licencia Ambiental Única (LAU), presentada por el C. **Liceo Rossell Latorre**, en su carácter de representante legal de la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el 6 de mayo de 2019 y registrado con la bitácora 13/LU-0043/05/19. Al respecto y

R E S U L T A N D O

- I. Que la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, cuenta con:
 - a) Registro de generadores de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal el 30 de noviembre de 2017, con categoría de gran generador de residuos peligrosos, con volumen de 333.010 Ton/año, por la generación de 13 residuos peligrosos.
 - b) Oficio número SGPA/DGIRA/DG/1705, de fecha 14 de marzo de 2016, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), en el que se indica que las actividades pretendidas a realizar por el promovente no son de competencia federal en esa materia.
 - c) Autorización de Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), con oficio número DGGIMAR.710/0001013, de fecha 1 de febrero de 2019, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR).
- II. Que con escrito de fecha 3 de abril de 2019, la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, solicita la LAU, presentando los siguientes documentos:
 - Formato FF-SEMARNAT-033, solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, conjuntamente con el diagrama de funcionamiento y la tabla resumen.
 - Descripción de actividades.
 - Copia del oficio número SGPA/DGIRA/DG/1705, de fecha 14 de marzo de 2016.
 - Identificación del Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. Liceo Rossell Latorre.
 - Cédula de identificación fiscal de la empresa
 - Título de concesión de aprovechamiento de agua.
 - Plan de contingencias.
 - Plano general de la planta.
 - [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ALBERTO CÁDIZ LOPEZ
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0191.2019

191973

Bitácora: 13/LU-0043/05/19

Pachuca de Soto, Hgo. 23 de septiembre de 2019

- III. Que con fecha 25 de junio de 2019, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, solicita el dictamen jurídico de la documentación legal presentada por la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, a la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal; quien a su vez, con oficio 133.02.01.183.2019 de fecha 3 de julio de 2019, emite el dictamen UJ/154/2019, en el cual considera debidamente acreditado al representante legal el C. Liceo Rossell Latorre.
- IV. Que con oficio 133.02.01.0149.2019.- de fecha 01 de julio de 2019, ésta Delegación Federal solicitó a la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A DE C.V. (Planta Tula II)**, información complementaria, el cual fue recibido por la empresa el 23 de julio de 2019.
- V. Que el 12 de agosto de 2019, la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, presentó la información solicitada por ésta Delegación Federal en Hidalgo.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, es competente para evaluar y resolver la LAU, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 5 fracción XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 19 y 20 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que de lo asentado en el objeto social del acta constitutiva presentada, la actividad principal que realiza la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, es "*La fabricación, formulación, importación, exportación, comercialización, distribución, de todo tipo de productos químicos, agroquímicos, fertilizantes, reactivos, material y equipo de laboratorio, material y equipo de procesos, material y equipo de sistemas contra incendios y seguridad*"; de tal manera que de acuerdo a los artículos 111 bis de la LGEEPA y 17 Bis inciso b, del sector Industria Química, fracción VIII del subsector "Fabricación de plaguicidas y otros químicos agrícolas, incluyendo productos orgánicos a partir de mezclas, se considera como fuente fija de jurisdicción federal.
- III. Con relación al artículo 147 de la LGEEPA y el primer, segundo listado de actividades altamente riesgosas del Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo de 1990 y del 4 de mayo de 1992 respectivamente y de acuerdo a que la empresa maneja sustancias en las cantidades de reporte especificadas y en razón de que en el punto 1.1.3 del formato de solicitud de LAU se solicitan datos sobre el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y la autorización del Programa de Prevención de Accidentes (PPA). La empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A DE C.V. (Planta Tula II)**, informa que presentó el ERA el 31 de julio de 2018, ante la Secretaría. Así mismo, presentó copia del resolutivo de la aprobación del PPA, emitido por la DGGIMAR de la SEMARNAT, mediante oficio DGGIMAR.710/0001013, de fecha 1 de febrero de 2019.
- IV. Que la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, manifiesta en la tabla 1.4 productos y subproductos, la capacidad instalada para la producción anual, tal como se muestra a continuación:

Producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Cipertoato 300 CE	1,000,000	Lts/año
Cufuran L-350	500,000	Lts/año



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0191.2019

Bitácora: 13/LU-0043/05/19

Pachuca de Soto, Hgo. 23 de septiembre de 2019

Decker 400 CE	1,000,000	Lts/año
Diazinon 232 CE	500,000	Lts/año
Fajador 70 CE	1,000,000	Lts/año
Fenoxon 650 CE	1,000,000	Lts/año
Fenvalerato 300 CE	500,000	Lts/año
Gallo 200 CE	1,000,000	Lts/año
Gammaclor 310 CE	1,000,000	Lts/año
Gusafox 500 CE	300,000	Lts/año
Kemushi 99 CE	1,000,000	Lts/año
Killshot 25 CE	1,000,000	Lts/año
Krox 123 EA	500,000	Lts/año
Malathión 1000 CE	500,000	Lts/año
Matacú 600 LM	1,000,000	Lts/año
Micuate 600 SC	1,000,000	Lts/año
Monocrotofos 600 LS	1,000,000	Lts/año
Mosblanc 350 SC	1,000,000	Lts/año
Pext 18 CE	500,000	Lts/año
Portento 100 CE	500,000	Lts/año
Sifagard 340 CE	1,000,000	Lts/año
Ventax 480 CE	1,000,000	Lts/año
BalaCú 720 FW	1,000,000	Lts/año
Flwaz 725 FW	500,000	Lts/año
Fos-Pot-In 809 SA	500,000	Lts/año
Fundazol 250 EW	500,000	Lts/año
Mytanil plus 695 FW	500,000	Lts/año
Propitil 250 CE	500,000	Lts/año
Sifaperox green SA	500,000	Lts/año
VS-MIC 242 CE	500,000	Lts/año
Bárbano 90% PS	500,000	Kg/año
Cú furan 5% G	350,000	Kg/año
Eraser 70 % PH	500,000	Kg/año
Gusafox 1%G	500,000	Kg/año
Metaron 4% P	500,000	Kg/año
Ortec 75 PS	500,000	Kg/año
Verdugo 75 % WG	500,000	Kg/año
VS-MIC 5% G	500,000	Kg/año
BalaCú 75% PH	1,000,000	Kg/año
Funcap 50% PH	500,000	Kg/año
Funclin plus 80% WG	500,000	Kg/año
Funlate 50% PH	1,000,000	Kg/año
Funsin 70% PH	1,000,000	Kg/año
Hammer 25% PH	500,000	Kg/año
Malak-AI 81% PH	500,000	Kg/año
Mancú 80% PH	500,000	Kg/año
Mytanil 40% PH	500,000	Kg/año
Mixcú 70% PH	500,000	Kg/año
Sifacarb 82% PS	500,000	Kg/año

191973



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTROLLO DEL VALLE
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo**

**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0191.2019

191973

Bitácora: 13/LU-0043/05/19

Pachuca de Soto, Hgo. 23 de septiembre de 2019

- V. Que en la sección 2.1 del Instructivo General de solicitud, la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, manifiesta los siguientes equipos que generan contaminantes atmosféricos: Tolva de carga, Mezclador 01, Molino, Mezclador 03, Secador y Caldera.
- VI. Que la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, en la sección 4.1 del formato de solicitud de LAU, manifiesta que los residuos peligrosos generados son: residuos de la producción de plaguicidas, aceite lubricante usado, residuos no anatómicos, objetos punzocortantes, envases plásticos que contuvieron plaguicidas, brochas, estopas y trapos contaminados con solventes, tambores metálicos que contuvieron plaguicidas, tambores con linner que contuvieron plaguicidas, tambores plásticos que contuvieron plaguicidas, totes de plástico que contuvieron plaguicidas, equipos de protección personal usado, absorbente contaminado con plaguicidas, aguas de lavado de laboratorio y reportándose como gran generador, esto de conformidad en los artículos 42, 45 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 44, 45, 129, 130 y 131 de su Reglamento.

Que de la información y documentación presentada ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, por la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, de manera inicial y complementaria señalada en los resultandos, misma que se analizó y evaluó, se determina que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 109, 111 Bis de la LGEEPA; 17 Bis y 19 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, considerándose como fuente fija de jurisdicción federal y del acuerdo del Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1999; y de la misma forma documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos e información técnica general, contaminación atmosférica, servicios hidráulicos, generación y manejo de residuos peligrosos, por lo cual es procedente otorgar LAU.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 5 fracción XII, 109 Bis, 111 Bis, 147, 150, 151, 152, 152 Bis de la LGEEPA; 10, 11, 12, 13, 16, 19 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 44, 45, 46, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63 y 67 de la LGPGIR; 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 68, 71, 73, 74, 79, 82, 87, 88 y 89 del Reglamento de la LGPGIR; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación Atmosférica- niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, ésta Delegación Federal en el ejercicio de sus funciones:

R E S U E L V E



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0191.2019

191973

Bitácora: 13/LU-0043/05/19

Pachuca de Soto, Hgo. 23 de septiembre de 2019

Otorgar la Licencia Ambiental Única con número **LAU-13/001/2019** para la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**. Sujeta al cumplimiento de los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERA.- La Licencia Ambiental Única ampara la operación y funcionamiento integral de la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, dedicado a la fabricación y formulación de todo tipo de productos agroquímicos, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Cipertoato 300 CE	1,000,000	Lts/año
Cufuran L-350	500,000	Lts/año
Decker 400 CE	1,000,000	Lts/año
Diazinon 232 CE	500,000	Lts/año
Fajador 70 CE	1,000,000	Lts/año
Fenoxon 650 CE	1,000,000	Lts/año
Fenvalerato 300 CE	500,000	Lts/año
Gallo 200 CE	1,000,000	Lts/año
Gammaclor 310 CE	1,000,000	Lts/año
Gusafox 500 CE	300,000	Lts/año
Kemushi 99 CE	1,000,000	Lts/año
Killshot 25 CE	1,000,000	Lts/año
Krox 123 EA	500,000	Lts/año
Malathión 1000 CE	500,000	Lts/año
Matacú 600 LM	1,000,000	Lts/año
Micuate 600 SC	1,000,000	Lts/año
Monocrotofos 600 LS	1,000,000	Lts/año
Mosblanc 350 SC	1,000,000	Lts/año
Pext 18 CE	500,000	Lts/año
Portento 100 CE	500,000	Lts/año
Sifagard 340 CE	1,000,000	Lts/año
Ventax 480 CE	1,000,000	Lts/año
BalaCú 720 FW	1,000,000	Lts/año
Flwaz 725 FW	500,000	Lts/año
Fos-Pot-In 809 SA	500,000	Lts/año
Fundazol 250 EW	500,000	Lts/año
Mytanil plus 695 FW	500,000	Lts/año
Propitil 250 CE	500,000	Lts/año
Sifaperox green SA	500,000	Lts/año
VS-MIC 242 CE	500,000	Lts/año
Bárbano 90% PS	500,000	Kg/año
Cú furan 5% G	350,000	Kg/año
Eraser 70 % PH	500,000	Kg/año
Gusafox 1%G	500,000	Kg/año
Metaron 4% P	500,000	Kg/año
Ortec 75 PS	500,000	Kg/año
Verdugo 75 % WG	500,000	Kg/año





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTROLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo**

**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0191.2019

Bitácora: 13/LU-0043/05/19

191973

Pachuca de Soto, Hgo. 23 de septiembre de 2019

VS-MIC 5% G	500,000	Kg/año
BalaCú 75% PH	1,000,000	Kg/año
Funcap 50% PH	500,000	Kg/año
Funciin plus 80% WG	500,000	Kg/año
Funlate 50% PH	1,000,000	Kg/año
Funsin 70% PH	1,000,000	Kg/año
Hammer 25% PH	500,000	Kg/año
Malak-Al 81% PH	500,000	Kg/año
Mancú 80% PH	500,000	Kg/año
Mytanil 40% PH	500,000	Kg/año
Mixcú 70% PH	500,000	Kg/año
Sifacarb 82% PS	500,000	Kg/año

SEGUNDA.- Que la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, tiene su ubicación en la Calle 4 Oriente, Lotes 4 y 5, manzana I, Parque Industrial Tula, C.P. 42970, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo, con Número de Registro Ambiental **SFA1301000026**.

Quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La autorización de la LAU, se emite por única vez y en forma definitiva, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad federal, estatal o municipal competente.

SEGUNDA.- Si la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, cambia de razón social, aumenta la producción, realiza cambios en el proceso que aumenten las emisiones de contaminantes a la atmosfera, amplía instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá tramitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única.

TERCERA.- De conformidad con lo que estipula el artículo quinto del "Acuerdo que establece los Mecanismos y Procedimientos para obtener la LAU", por tratarse de un establecimiento nuevo, la presente LAU le concede a la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, un periodo inicial de operación por un máximo de seis meses, contados a partir de la entrega de la presente, para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación de los procesos, maquinaria y equipos, a fin de garantizar que la operación de dicho establecimiento cumpla con los requerimientos legales que resulten aplicables. Durante dicho período deberá asegurar la realización de las pruebas, monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera, descargas de agua, asimismo de los trámites, a los que esté obligado.

CUARTA.- Deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la PROFEPA, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de pruebas, señalado en la condicionante tercera, un informe de los resultados de las pruebas, monitoreos y/o análisis de sus emisiones a la atmósfera, descargas de agua, el cual será evaluado y revisado técnicamente, y dependiendo de estos resultados se aplicará la vigencia indefinida a la LAU.

QUINTA.- La empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, deberá presentar la Cédula de Operación Anual (COA), con la información solicitada en todas sus secciones



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0191.2019

191973

Bitácora: 13/LU-0043/05/19

Pachuca de Soto, Hgo. 23 de septiembre de 2019

ante esta dependencia, durante el primer cuatrimestre de cada año a partir de 2020, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

SEXTA.- Las emisiones a la atmósfera por la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. (Planta Tula II)**, se ajustarán a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 17 bis, 20 fracciones III y IV, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, para lo cual deberá realizar lo que se indica a continuación:

- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes.
- Integrar un inventario de sus emisiones a la atmósfera y reportarlo en la COA.
- Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados y remitirlos a esta Delegación Federal y a PROFEPA, reportándose conjuntamente con la COA.
- Conservar en buen estado los puertos de muestreo, contruidos conforme a las especificaciones de la NMX-AA-009-1993-SCFI, de tal forma que permitan la medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- Presentar para su evaluación y validación ante ésta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción de este oficio, el programa de mantenimiento preventivo, de los equipos contaminantes.
- Elaborar y conservar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control; dicha bitácora deberá estar disponible para su consulta o en su caso revisión por la autoridad verificadora.
- Dar aviso a esta Delegación Federal, por lo menos 5 días hábiles de anticipación del inicio de operaciones de sus procesos, cuando realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurrir paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.

SEPTIMA.- En su caso, la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. (Planta Tula II)**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

OCTAVA.- La empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. (Planta Tula II)**, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, realizará y ejecutará un programa de educación y comunicación ambiental con los empleados, visitas y la población cercana a la empresa, que incluya material divulgativo de los cuidados al medio ambiente e iniciativas de responsabilidad social que lleva a cabo la empresa. Este programa deberá presentarlo para su análisis y evaluación a ésta Delegación Federal con copia a la PROFEPA, en un término que no exceda de dos meses contados a partir de la recepción del presente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLLO PRECIO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo**

**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0191.2019

Bitácora: 13/LU-0043/05/19

191973

Pachuca de Soto, Hgo. 23 de septiembre de 2019

NOVENA.- Las partículas emitidas por el lavador de gases LP-01, lavador de gases LP-02 y caldera, además la tolva de carga, mezclador, molino y secador manifestado en la tabla 2.1 de la solicitud de la LAU, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

DÉCIMA.- De conformidad con el artículo 147 de la LGEEPA y el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992 respectivamente, deberá apegar sus actividades tanto al Estudio de Riesgo como a los términos y condicionantes que le fueron aprobados en el Programa de Prevención de Accidentes (PPA) por la DGGIMAR 710/0001013, de fecha 1 de febrero de 2019.

DECIMA PRIMERA.- La empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. (Planta Tula II)**, por la generación y manejo de los residuos peligrosos, está catalogado como gran generador, por lo que está obligado a registrar el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, conforme a los artículos 28, 31 y 46 de la LGPGIR, y en razón de que está pendiente la resolución del Plan de Manejo de residuos peligrosos, por parte de la DGGIMAR, deberá presentar la copia de recepción en esta Delegación Federal y a la PROFEPA, en un plazo de 45 días hábiles.

DÉCIMA SEGUNDA.- El manejo dentro y fuera de su instalación industrial de: residuos de la producción de plaguicidas, aceite lubricante usado, residuos no anatómicos, objetos punzocortantes, envases plásticos que contuvieron plaguicidas, brochas, estopas y trapos contaminados con solventes, tambores metálicos que contuvieron plaguicidas, tambores con linner que contuvieron plaguicidas, tambores plásticos que contuvieron plaguicidas, totes de plástico que contuvieron plaguicidas, equipos de protección personal usado, absorbente contaminado con plaguicidas, aguas de lavado de laboratorio, manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de licencia ambiental única mencionada al inicio y en el Registro de generadores de residuos peligrosos, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 47, 67, fracciones I, V, VII, VIII y 68 de la LGPGIR; 46, 71, 82, 84, 129, 130 y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, debiendo:

- Garantizar el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados.
- Contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos
- Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, deberá caracterizar el sitio contaminado, llevar a cabo acciones de remediación, limpieza de sitio y reparación de daños, tratándose de contaminación del suelo.
- En caso de tener residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y que no hayan sido declarados, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta LAU.

DÉCIMA TERCERA.- Conforme al aprovechamiento de agua y a las descargas residuales, la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. (Planta Tula II)**, deberán dar cumplimiento a las cláusulas del contrato con la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, con número de contrato 4978.

DECIMA CUARTA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta licencia, cuyo fundamento está sustentado en la LGEEPA, LGPGIR, los reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Autorización de Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0191.2019

191973

Bitácora: 13/LU-0043/05/19

Pachuca de Soto, Hgo. 23 de septiembre de 2019

ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de PROFEPA, imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

DÉCIMA QUINTA.-Notifíquese el presente resolutivo al **C. Liceo Rossell Latorre**, en su carácter de representante legal de la empresa **Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A de C.V. (Planta Tula II)**, personalmente o por alguno de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el domicilio Calle 4 Oriente, Lotes 4 y 5, manzana I, Parque Industrial Tula, C.P. 42970, Municipio de Atitalaquia, Estado de Hidalgo.

DÉCIMA SEXTA.-Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de la presente Licencia Ambiental Única, otorgada por esta Unidad Administrativa.

ATENTAMENTE
LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

C.C.P. Lic. Lucero Estrada López.-Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Biol. Pablo Brauer Robleda.- Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Daniel López Vicuña.-Director General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones.- daniel.lopez@semarnat.gob.mx
María Antonieta Herrera Jiménez.- Presidenta Municipal Constitucional de Atitalaquia.-Presente
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales- Presente.
armando.varela@hidalgo.semarnat.gob.mx

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ORPH*AVP*MAC

A

